



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION No. 00104 – 2019.-

PROCESO: VERBAL – RESTITUCION DE MUEBLE

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADO: SOCIEDAD SPS ASOCIADOS S.A.S. Y OTRA.

Señora Juez: Doy cuenta a usted con el presente negocio, informándole que el termino del traslado de la demanda se encuentra vencido, habiéndosele reconocido personería al Dr. RAFSEL RICARDO AVILA LOPEZ, como apoderado judicial de la sociedad demandada, mediante auto de fecha noviembre 12 del año 2020, la otra sociedad SPORAS S.A.S., esta fue notificada por correo electrónico, quienes no contestaron la demanda.

Barranquilla, abril 26 del 2021.-

La Secretaria,

YELITZA LOPEZ ESPINOSA

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, abril veintiocho (28) del año dos mil veintiuno (2021).-

Procede el despacho a dictar sentencia dentro del presente proceso VERBAL (Restitución de mueble dado en arriendo) promovido por la Dra. DIANA MARTINEZ FERNANDEZ, correo electrónico dsmfernandez@hotmail.com, como apoderado judicial del BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra la sociedad SPS ASOCIADOS S.A.S., representada legalmente por el señor CARLOS ANDRES MERCASDO GARCIA, y SPORAS S.A.S., a fin de que se hagan las siguientes,

DECLARACIONES:

PRIMERO: Se declare que la sociedad SPS ASOCIADOS S.A.S., y la sociedad SPORAS S.A.S., incumplieron con el contrato de Leasing Financiero No. 180-100757 suscrito con el BANCO DE OCCIDENTE S.A., por la causal mora en pago de los canones mensuales.

SEGUNDO: Se ordena a la sociedad SPS ASOCIADOS S.A.S. y la sociedad SPORAS S.A.S., la restitución a mi mandante del bien mueble arrendado.

TERCERO: Que como consecuencia de la anterior declaración, Se declare terminado el contrato de Leasing Financiero No. 180-100757.

CUARTO: Que se condene a los demandados en costas, gastos y agencias en derecho.

QUINTO: Reconocerme personería para actuar y darle a esta demanda el tramite previsto por la ley.

HECHOS:

1.- La sociedad SPS ASOCIADOS S.A.S., y la sociedad SPORAS S.A.S., suscribieron el 27 de

junio de 2014 el contrato de Leasing Financiero No. 180-100757 con el BANCO DE OCCIDENTE S.A., en virtud del cual, esta ultima entregó al LOCATARIO a título de arrendamiento financiero el bien mueble que se describe a continuación, el cual fue efectivamente recibido, según consta en el Acta de Entrega adjunta al mencionado contrato:

1 MAQUINA DE CORTE CNC TORCHMATE X KIT PORTICO DE 8 DE ANCHO Y MOTORES MICROSTEPPERS CON TODOS SUS COMPONENTES:

SOFTWARE DE DISEÑO Y CONTROLADOR

PLASMA POWERMAX 105 CSA 200-600V

CONTROL, DE ALTURA CON SISTEMAS MAGNETICO ANTI-COLISION

PAQUETE DE CONSUMIBLES PARA PLASMA

CORTADOR DE TUBOS DE 10 DE LARGO

INTERFASE UNIVERSAL PARA OXY CORTE

PAQUETE DE OXY ACETILENO 110V HARRIS CON ESTACION ELEVADORA

16 CREMALLERAS DE 61

2 PLATINAS RECTIFICADAS DE 156 Y 6 PLATINAS DE 120

PORTABLE TIPO ORUGA PARA MAQUINA DE AREA UTIL DE 8 X 40

2.- El proveedor del bien antes mencionado es la empresa RODRIGUEZ RUBIANO HERMANOS S.A.S. 05-09-2014

3.- Las partes pactaron como precio del contrato, un canon variable, pagadero mes vencido, el cual se calcularía según los términos consagrados en la Clausula Quinta del contrato de Leasing, con valor del primer canon variable se señalo la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M.L.C (\$2.382.220), cantidad esta pagadera el 25 de octubre de 2014 y así sucesivamente los 25 de cada mes.

4.- Según reza en el citado contrato, las partes pactaron un plazo de sesenta 60 meses contados a partir del 25 de septiembre de 2014, acordándose como ya se dijo, el pago del primer canon para el día 25 de octubre de 2014, y así sucesivamente, durante los 60 meses.

5.- Como se establece en el numeral 6 de la Clausula octava del precitado contrato de Leasing Financiero el LOCATARIO se obliga a pagar al BANCO DE OCCIDENTE S.A., el valor de las primas que esta hubiere cancelado por causa de los contratos de seguros necesarios para amparar todos los riesgos previstos en este contrato, y que hasta la fecha adeudan la suma de \$40.999.00

6.- El LOCATARIO al momento de presentar esta demanda, se encuentra en mora de cancelar por concepto de capital la suma de \$1.521.207 representados en las cuotas vencidas (canon), de abril y mayo de 2019, saldo total por amortizar \$13.601.877.00.

7.- En virtud de la CLAUSULA vigésima del contrato de Leasing Financiero No. 180-100757, el LOCATARIO autoriza a BANCO DE OCCIDENTE S.A. a liquidar intereses corrientes (Componente financiero) a la tasa prevista en el numeral 5.8 de las condiciones generales de dicho contrato de Leasing Financiero sobre cualquier valor que por anticipo o desembolso extraordinario haya efectuado la compañía con motivo de la adquisición, transporte, pago de impuesto, adecuación, mejoramiento etc., del bien dado en Leasing, los cuales correrán a cargo del LOCATARIO, con base en lo anterior se genero la suma de \$104.111.00.

8.- En el clausulado general del contrato de Leasing Financiero allegado con esta demanda, aparece claramente que el simple retardo en el pago de los canones constituye en mora a los deudores y se deja constancia de la renuncia de estos, a todo tipo de requerimientos

para constituirlos en mora. El LOCATARIO adeuda las sumas correspondientes a los cánones ya mencionados, mas los respectivos intereses remuneratorios y moratorios, mas las costas y agencias en derecho de este proceso judicial.

9.- Según los términos consagrados en el contrato de Leasing aquí mencionado, en caso de retardo en el pago del canon mensual, EL LOCATARIO pagara como sanción una suma equivalente a la máxima tasa moratoria de intereses permitida por la Ley.

10.- Como el pago de las obligaciones a cargo de los deudores se encuentran en mora, también se hacen exigibles las cuotas que están por vencer.

C O N S I D E R A C I O N E S :

Nuestro Código Civil Colombiano, en su Art. 1973, nos dice que el arrendamiento es un contrato en virtud del cual las partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el uso y goce de la cosa y la otra a pagar un precio determinado por el goce, de suerte que el arrendamiento es bilateral, pues de él surgen obligaciones para ambas partes, es oneroso, conmutativo, o sea las pretensiones de las partes se tienen por equivalente, es de ejecución sucesiva y conforme a su definición supone cierta duración.

El Art. 1602 del Estatuto Civil antes citado, determina el efecto de la obligaciones cuando regla "Todo contrato legalmente celebrado es ley para las partes contratantes y no puede ser invalido sino por sus consentimientos mutuos o por causas legales".-

Es preciso recordar, en este momento, que en los contratos de arrendamientos por tratarse de obligaciones de tracto sucesivo no cabe hablar de resolución si no de terminación.

Ahora bien descendiendo a la problemática de la presente Litis tenemos que la parte demandada, La sociedad SPS ASOCIADOS S.A.S., y la sociedad SPORAS S.A.S., no contestaron la demanda, ni se opuso a las pretensiones, a pesar de estar notificadas, por lo que se considera el incumplimiento del contrato de Leasing Financiero, por la mora en el pago de los cánones mensuales por parte de las demandadas.

Igualmente, las demandadas renunciaron a las formalidades del requerimiento para constituir en mora en caso de retraso o de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato.

Así las cosas, no le queda otro camino al despacho que despachar favorable las pretensiones de la parte demandante.

En Virtud de lo expuesto, el Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla, en Oralidad, administrando justicia en nombre de la República de Colombia,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Dese por terminado el contrato de arrendamiento de Leasing Financiero No. 180-100757, celebrado entre el BANCO DE OCCIDENTE S.A. como arrendador y las sociedades SPS ASOCIADOS S.A.S., y SPORAS S.A.S., como arrendatarios, que pesa sobre el siguiente bien mueble:

1 MAQUINA DE CORTE CNC TORCHMATE X KIT PORTICO DE 8 DE ANCHO Y MOTORES MICROSTEPPERS CON TODOS SUS COMPONENTES:
SOFTWARE DE DISEÑO Y CONTROLADOR

PLASMA POWERMAX 105 CSA 200-600V
CONTROL, DE ALTURA CON SISTEMAS MAGNETICO ANTI-COLISION
PAQUETE DE CONSUMIBLES PARA PLASMA
CORTADOR DE TUBOS DE 10 DE LARGO
INTERFASE UNIVERSAL PARA OXY CORTE
PAQUETE DE OXY ACETILENO 110V HARRIS CON ESTACION ELEVADORA
16 CREMALLERAS DE 61
2 PLATINAS RECTIFICADAS DE 156 Y 6 PLATINAS DE 120
PORTABLE TIPO ORUGA PARA MAQUINA DE AREA UTIL DE 8 X 40

RADICACIÓN No. 00859-2015

SEGUNDO: Ordenase a los demandados las sociedades SPS ASOCIADOS S.A.S., y SPORAS S.A.S., a restituir el bien mueble antes citado al BANCO DE OCCIDENTE S.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, en caso de no hacerlo voluntariamente se comisionara a la ALCALDIA LOCAL DE BARRANQUILLA, la cual tiene jurisdicción por la ubicación del mueble, a quien se le libara despacho comisorio por intermedio de la Alcaldía de Barranquilla para la recuperación y posterior entrega a la demandante.

TERCERO: Condenase en costas a la parte demandada. Fijase como Agencias en Derecho a favor de la parte demandante y a cargo de las demandadas, la suma de SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M.L. (\$7.146.600.00 m.l.). Inclúyanse esta suma en la Liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.